



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

1

RESOLUCION No. 7076

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas, mediante la Resolución No. 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009 y conforme con la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1594 de 1984,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante resolución 2868 del 22 de agosto de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente, inició proceso sancionatorio y se formuló pliego de cargos en contra del señor Belarmino Farfán Melo identificado con cédula de ciudadanía No. 3.001.665, en su calidad de propietaria y/o Representante Legal del establecimiento denominado Curtiembres Vélez., con Nit 3001665-3, establecimiento ubicado en la Calle 59 Sur No. 18-B-49, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad; los cargos formulados fueron los siguientes:

- Por presuntamente verter a la red de alcantarillado de la ciudad, las aguas residuales del proceso productivo sin registro y sin permiso, infringiendo el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984 y artículos 1 y 2 de la Resolución No. 1074 de 1997.
- Por sobrepasar presuntamente los parámetros pH, DQO, DBO₅ Sólidos suspendidos totales y cromo total, violando los estándares máximos legales establecidos en el artículo 3º de la Resolución No. 1074 de 1997.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





RESOLUCION No. 7076

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que la mencionada Resolución fue notificada personalmente al señor Berlarmino Farfán Melo, identificado con la cedula de ciudadanía número 3.001.665, el 5 de diciembre de 2008.

Que mediante Resolución 2867 del 22 de agosto de 2008, ésta Secretaría, impuso medida preventiva de suspensión de actividades que generan vertimientos al establecimiento denominado, Curtiembres Vélez.

Que con radicado 2009ER36094 del 28 de julio de 2009, la representante legal de Curtiembres Vélez, solicita levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante Resolución 2767 de 22 de agosto de 2008.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, hoy Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, realizó visita técnica, al predio ubicado en Calle 59 Sur No. 28-B-49 del Barrio San Benito, de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, donde se ubica la empresa Curtiembres Vélez., consignando sus resultados en el concepto técnico 14704 del 27 de Agosto de 2009, el cual precisa:

(...)

5.1.4 ANÁLISIS GLOBAL DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO EN MATERIA DE VERTIMIENTOS.

A pesar de que existen diferencias entre la información suministrada mediante el radicado 2009ER36094 y lo observado en relación al desarrollo de las obras que hacen parte del sistema de tratamiento CURTIEMBRES VÉLEZ da cumplimiento a lo requerido por la Secretaría mediante Resolución 2867 del 22/8/08, exceptuando la presentación de la caracterización de sus vertimientos, debido a que está vigente la medida de suspensión de actividades.

La descripción del sistema de tratamiento propuesto por el industrial menciona que los lodos generados se dispondrán mediante el servicio distrital de aseo, sin embargo, de acuerdo a lo estipulado en el anexo





RESOLUCION No. 7076

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

II del Decreto 4741/2005 los "Desechos que contienen o están contaminados con peróxido" son considerados como residuos peligrosos.

7. RECOMENDACIONES O CONSIDERACIONES FINALES

(...) VERTIMIENTOS

Desde el punto de vista técnico se considera viable levantar la medida de suspensión de actividades, sin embargo es indispensable requerir al industrial para que realice determinadas actividades.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que en el presente caso, se estima pertinente dar aplicación a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998, en virtud del cual la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de los todos





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

4

7016

RESOLUCION No. _____

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

los habitantes, conforme con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

En conclusión, es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se le ha dado aún en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad y desarrollo.

Que de acuerdo con el artículo segundo de la Resolución No. 1747 del 8 de Julio de 2008, la medida preventiva impuesta, se levanta siempre y cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originó, todo de conformidad con lo prescrito en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009, el cual indica en el mismo sentido que las medidas preventivas son de carácter transitorio, es decir por el tiempo invertido en la desaparición de las causas que le dieron origen.

Siguiendo lo anterior, el mismo principio de inmediatez aplicado para la imposición de una medida preventiva, debe ser aplicado para su levantamiento, y en consecuencia, el solo hecho de la subsanación de la causa por la cual se impuso, es suficiente para el levantamiento tácito inmediato. Por que no sería equitativo y coherente para el usuario y para la administración pública, que en la imposición de una medida preventiva, la autoridad ambiental aplicara el principio de precaución, sin requerir formalidad especiales, y para levantarla si requiriera formalidades a parte de la sine qua non de la desaparición de la causa que la originó.

En este orden de ideas, según lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, es viable levantar la medida preventiva impuesta por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante la Resolución No. 2767 del 8 de agosto de 2008, al establecimiento Curtiembres Vélez, ubicada en la Calle 59 sur No. 18-B-49 de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, toda vez que en el concepto técnico No 14704 del 27 de agosto de

BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





7 0 7 6

RESOLUCION No. _____

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

2008, informa que." Se considera que se puede levantar temporalmente la medida por un término de 45 días improrrogables, con el objeto de que el industrial, ponga en marcha, se efectuó la caracterización de los vertimientos y se evalúe el sistema de tratamiento construido. (Tratamiento fisicoquímico).

Así mismo, informa que teniendo en cuenta la información enviada por el industrial, se concluye que para el levantamiento de la medida preventiva no es necesario que esté completa en su totalidad por cuanto no hace parte de los requisitos que exige la Secretaría Distrital de Ambiente para la solicitud y el trámite del permiso de vertimientos.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que dentro del análisis jurídico, en primer lugar cabe hacer referencia a algunos criterios de la Corte Constitucional en materia de conservación y protección del ambiente, y en este sentido el máximo tribunal jurisdiccional señala en la Sentencia 411 del 17 de junio de 1992, de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero, lo siguiente:

"La conservación y protección del ambiente, en cuanto tienden a asegurar la salud y la vida y la disponibilidad y oferta constante de elementos ambientales a las generaciones presentes y futuras, constituyen un cometido esencial del Estado.

"Es indudable, que la conservación y protección del ambiente, en cuanto tienden a asegurar la salud y la vida y la disponibilidad y oferta constante de elementos ambientales a las generaciones presentes y futuras, constituyen un cometido esencial del Estado, como se desprende del sistema normativo del ambiente que institucionaliza en varias de sus disposiciones la Constitución (arts. 8, 49, 63, 66, 67, 72, 79, 80, 81, 88, entre otros)."

Que respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6

RESOLUCION No. 7076

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común".

Lo anterior, significa que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño.

Si bien la Carta reconoce que la empresa es base del desarrollo, añade que tiene una función social y que ésta implica obligaciones. (Artículo 58 C.N.). La norma mencionada indica que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, prescribe que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7

RESOLUCION No. 7076

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 109 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se modificó la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, modificado por el Decreto 175 de 2009, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal b) de la Resolución 3961 del 13 de mayo de 2009, en el Director de Control Ambiental, la función de:

"expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Igualmente el aviso de que trata el artículo 57 del Decreto 1594 de 1978 y el decreto 2811 de 1974."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Levantar provisionalmente la medida preventiva consistente en la suspensión de actividades contaminantes por verter a la red de alcantarillado las aguas residuales sin permiso de la Secretaría Distrital de Ambiente e incumplir los estándares establecidos en el artículo 3º de la Resolución 1074 de 1977 vigente para la época en que se impuso la Resolución No. 1747 del 8 de julio de 2008, a la sociedad Curtiembres Vélez., con Nit. 3001665-3 ubicada en la Calle 59 Sur No. 18-B-49, de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, y/o al señor Belarmino Farfán Melo

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





7 0 7 6

RESOLUCION No. _____

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.001.665, en su calidad de propietario y/o representante legal, por el término de cuarenta y cinco (45) días improrrogables, contados a partir de la comunicación de la presente providencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO. Requerir al señor Belarmino Farfán Melo identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.001.665, en su calidad de propietario y/o representante legal, a la Curtiembre Vélez, con Nit. 3001665-3, ubicada en la Calle 59 Sur No. 18-B-49, de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, para que presente una caracterización de agua residual, ceñida en un todo a lo establecido en la Resolución 3957 de 2009, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo cual, deberá consultar la página Web www.secretariadeambiente.gov.co; así mismo deberá presentar:

1. Certificado de tradición del inmueble, con fecha de expedición no mayor de 3 meses.
2. Certificado de nomenclatura del predio, con fecha de expedición no superior a un mes, por la Unidad Especial de Catastro Distrital en que conste la dirección(es) oficial del predio objeto de estudio.
3. Informe descriptivo de las memorias técnicas del sistema de tratamiento propuesto.
4. Realizar las obras civiles para garantizar el área dispuesta para el lecho de secado capture, conduzca y de manejo adecuado de la fracción líquida de los lodos generados.
5. Teniendo en cuenta que el sistema de tratamiento de los vertimientos industriales es por lotes, la caracterización se deberá realizar así:

Tomar dos muestras puntuales de batches en la caja de inspección externa; una (1) deberá ser del Batch tratado proveniente de los procesos alcalinos (depilado, enjuagues y desencale), y la otra muestra del batch proveniente de los procesos ácidos (piquelado, curtido y recurtido); igualmente deberá registrar en cada una de las muestras el volumen de batch del que proviene y el tiempo de descarga. La recolección de las muestras debe ser por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas residuales industriales.

7.2 RESIDUOS. El industrial debe garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, por lo que debe realizar las actividades de manejo y gestión de residuos sólidos peligrosos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005.

La caracterización de los lodos generados por el sistema de tratamiento de aguas residuales, debido a su alto contenido de peróxido, requieren que sean clasificados, traten y dispongan conforme con lo estipulado en la normatividad ambiental.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

9

RESOLUCION No. 7076

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO TERCERO: Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para que surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente resolución, al señor Belarmino Farfán Melo identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.001.665, en su calidad de propietario y/o representante legal, a la Curtiembre Vélez, con Nit. 3001665-3, ubicada en la Calle 59 Sur No. 18-B-49 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO:: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 15 OCT 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Pcastro
Revisó Álvaro Venegas V.
Aprobó Octavio Reyes
Exp: DM-06-99-175
C.T. 14704 27-08-09
Radicados 36094 28-07-09, 38468 11-08-09



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

